



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 033 - 2014 - GRA/CR

Ayacucho,

**EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria, trató el tema relacionado al **Dictamen N° 005-2014-GRA-CR/PPATGI** – Pedido de Nulidad de los Acuerdos de Consejo Regional N° 081 y 102-2011-GRA/CR; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Solicitud de fecha 03 de octubre de 2014, el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga Amilcar Huancahuari Tueros, solicita que el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho Declare Nulo el Acuerdo Regional N° 081-2011-GRA/CR y el Acuerdo de Consejo Regional N° 102-2011-GRA/CR, que acompaña el Oficio N° 1040-2013-GRA/PPRA-P, de la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, Opinión Legal N° 793-2013-GRA/ORAJ-ELAR, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con el Dictamen N° 005-2014-GRA-CR/PPATGI, de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional, se sometió ante el Pleno del Consejo Regional;

Que, el presente caso la emisión del Acuerdo Regional N° 102 -2011-GRA/CR, de fecha 29 de noviembre del 2011, la petición de contradicción del Alcalde Provincial de Huamanga, formulada en su momento contra el Acuerdo de Consejo Regional N°081-2011-GRA/CR, de fecha 26 de septiembre del 2011 ha sido satisfecha y absuelta por el Consejo Regional, no existiendo legalmente más recurso posible de incoación a nivel de dicho órgano. Si considera el funcionario que lo resuelto por el Consejo Regional le genera algún tipo de agravio y le asiste legalmente para cuestionar deberá de accionar ante la instancia correspondiente impugnando la decisión adversa conforme prevé la Constitución Política del Estado, por lo que, legalmente el pedido de nulidad formulado por el Alcalde deviene en improcedente;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, establece que los administrados solamente pueden plantear la nulidad de los actos administrativos mediante los recursos administrativos previstos en el citado cuerpo legal, en tanto que la nulidad de oficio está reservado, como potestad, para que la misma entidad de propia iniciativa pueda volver a revisar sus propias decisiones dentro del término de un año de haberse emitido cuando constituye instancia única, si está sometido a subordinación por la instancia superior, más no para que los administrados, pues estos reitero, pueden invocar solamente a través de los recursos administrativos;

Que, la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Ayacucho, concluye que la solicitud de nulidad de los Acuerdos de Consejo Regional Nros. 081 y 102-2011-GRA/CR, peticionados por el señor Alcalde Provincial de Huamanga, Don Amilcar Huancahuari Tueros, resulta improcedente por los fundamentos expuestos en el análisis de la petición;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y Ley N° 29053, el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:



I.

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 033 - 2014 - GRA/CR

### ACUERDO REGIONAL

**Artículo Primero.- APROBAR**, el Dictamen N° 005-2014-GRA-CR/PPATGI – Pedido de Nulidad de los Acuerdo de Consejo Regional N° 081 y 102-2011-GRA/CR, presentado por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional del Consejo Regional, que **Declara Improcedente** la solicitud de Nulidad del Acuerdo de Consejo Regional N° 081-2011-GRA/CR y Acuerdo de Consejo Regional N° 102-2011-GRA/CR, peticionado por el señor Amilcar Huancahuari Tueros - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por los fundamentos expuestos en el análisis del Dictamen.

**Artículo Segundo.- COMUNICAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para conocimiento y fines.

**Artículo Tercero.-** Publicar el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

**POR TANTO:**

**Mando se Registre, Comunique y Cumpla.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL  
*Sixto L. Ibarra Salazar*  
Mg Sixto L. Ibarra Salazar  
PRESIDENTE